Señores
JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
E. S. D.

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE LAS AMERICAS II**

DEMANDADOS: **GLADYS CONSTANZA WINTACO ROZO / JORGE MARTIN ALDANA**

RADICADO: 2022-00887-00

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GLADYS CONSTANZA WINTACO ROZO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, y **JORGE MARTIN ALDANA,** mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de demandados, a través del presente documento presento recurso de reposición en contra del auto que libro mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2023, teniendo en cuenta el contenido del Art. 430 inciso segundo y de con formidad con las siguientes:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERO: En primera medida es menester destacar que los suscritos recibieron a través de buzón físico de correspondencia el documento que denominaron *NOTIFICACIÓN POR AVISO*, y en el cual se consignó la siguiente información:

ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses, debe comparecer al Juzgado de lunes a viernes de 8:00 a.m. a1:00 p.m. y de 2:p.m. a 5.00 pm.
correo electrónico: j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Al no ser conocedores de estos trámites, atendimos a la notificación, es decir que, dentro de los 3 días siguientes a la recepción del documento, me dirigí el 29 de junio de 2023 a las instalaciones del Despacho para solicitar la notificación

personal del trámite y en consecuencia copias del proceso judicial, es decir, acceso al presunto proceso que cursaba en nuestra contra.

TERCERO: No obstante lo anterior, los funcionarios del juzgado me informaron que el expediente con radicado 2022-00887, en el somos demandados, se encontraba al despacho y por tanto no tendría acceso hasta que saliera del despacho.

CUARTO: Sin entender mucho la información, y a pesar de que sufro fibromialgia, angustiada con la situación empezamos a ir una vez por semana al Juzgado y recibimos siempre la misma información, que el proceso continuaba al despacho y no podían facilitarlo.

QUINTO: De modo que, el pasado 24 de julio de 2023, me indicaron que ya había salido del despacho y que me compartirían el link para acceder al proceso a través de correo electrónico gladisconstwr@gmail.com, tal y como consta en imagen que adjuntamos:

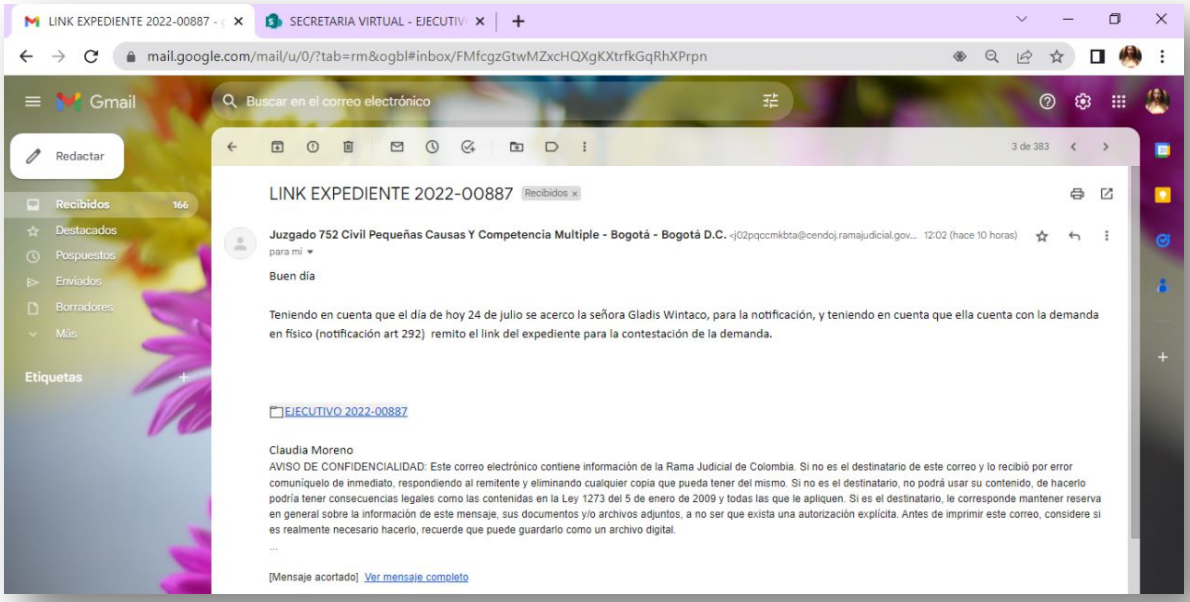

SEXTO: Motivo por el cual, se hace necesario su señoría precisar que la notificación a los suscritos se surtió hasta el pasado 24 de julio de 2023, momento en el cual, tuvimos acceso al expediente de la referencia, y en consecuencia hemos logrado ejercer nuestro derecho de contradicción y defensa en el marco del debido proceso y el acceso al expediente procesal.

SÉPTIMO: Sin embargo, creemos imperativo destacar que el día de hoy, al volver a ingresar al expediente se encuentra restringido el acceso, a pesar de hacerlo desde el correo electrónico de notificación gladisconstwr@gmail.com, por lo que ponemos en conocimiento que me aparece la siguiente restricción:

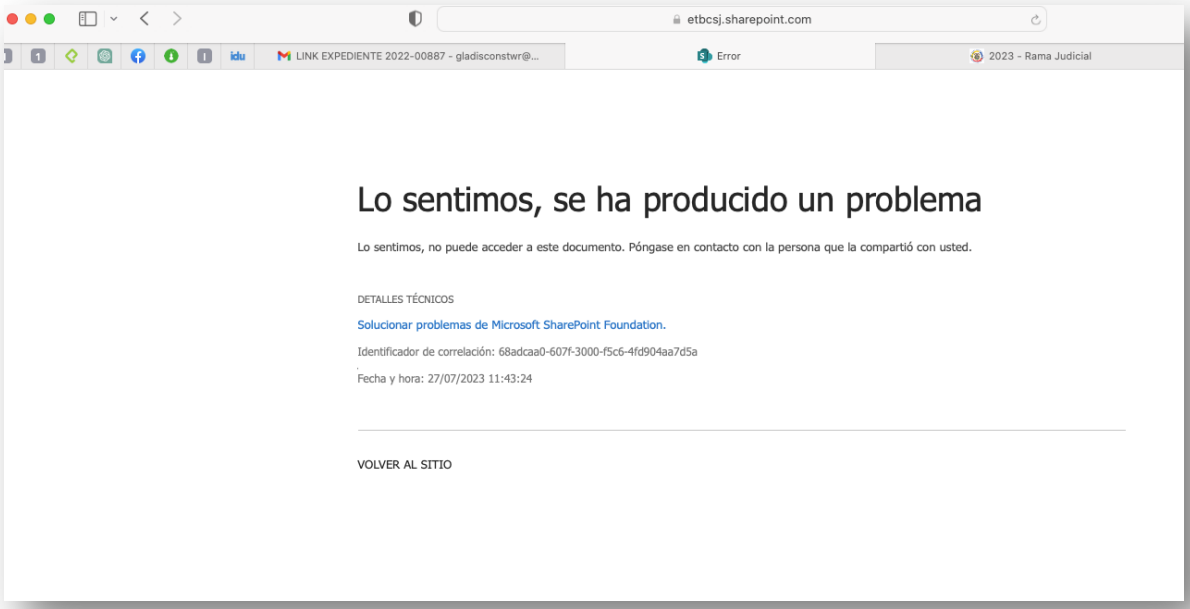

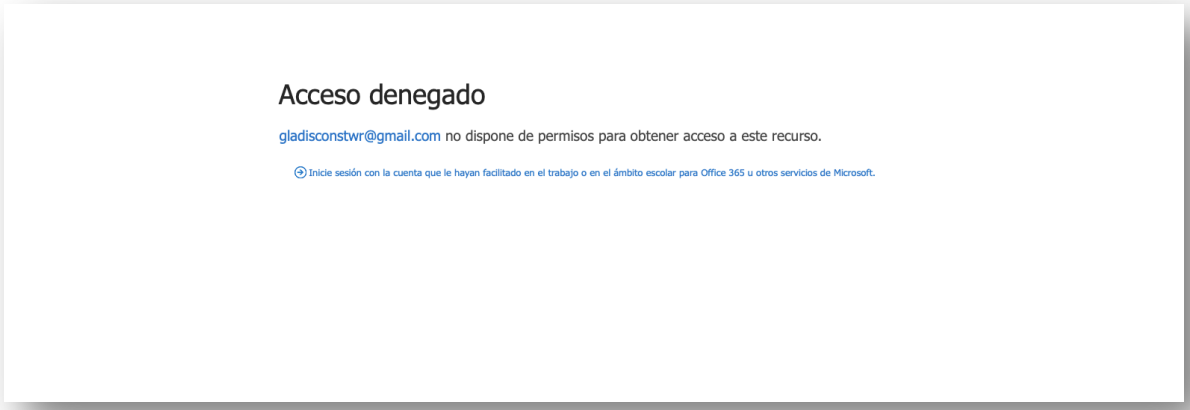

OCTAVO: Sin perjuicio de lo anterior, se realizará una exposición de los argumentos por los cuales no consideramos que el certificado de deuda expedido por la entidad accionante cumpla con los requisitos formales del título ejecutivo.

II. CONSIDERACIONES DEL RECURSO

Fundamento el presente recurso en la necesidad de demostrarle a su señoría que los conceptos registrados en el título ejecutivo denominado certificado de deuda correspondientes a los periodos agosto a diciembre de 2010, enero a diciembre de 2011, enero a diciembre de 2012, cuota administración ordinaria del mes de mayo de 2012, y de enero a septiembre de 2013, fueron conceptos debatidos y reconocidos en su momento a través de sentencia judicial del Juzgado veintidós (22) civil municipal de descongestión, bajo radicado 2013-01504, razón por la cual

para el cobro judicial actual no puede incluir la parte demandante valores inexistentes, tal y como se explicará a renglón seguido.

Con posterioridad al fallo, la administración procedió a cobrar dicha sentencia judicial cuyo conocimiento lo tuvo el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Bogotá, bajo radicado 11001400301220130150400. No obstante, la parte demandante, CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE LAS AMÉRICAS II ETAPA P.H., dejo fenecer el término para actuar y cobrar dichas acreencias, dejando operar el desistimiento tácito declarado a través de estado de fecha 8 de noviembre de 2021, tal y como se evidencia a continuación, sin que contra dicha providencia se hubiese presentado recurso alguno, lo que haría pensar que la decisión está en firme y por tanto, el proceso terminado:

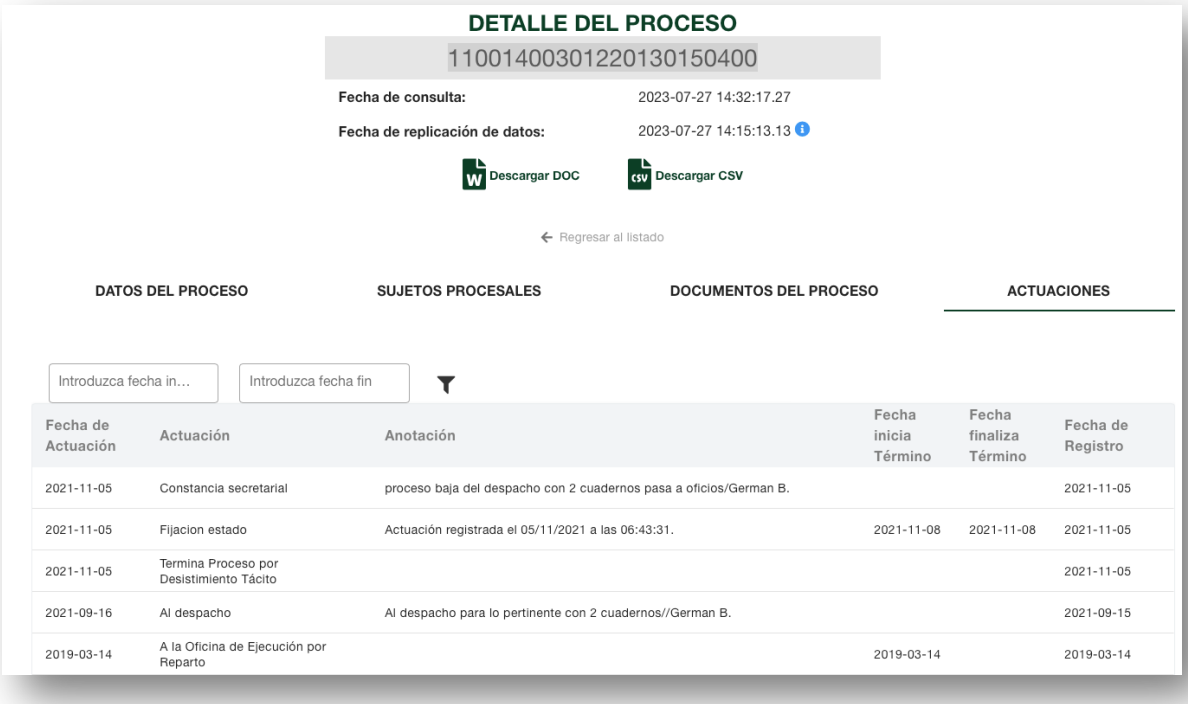

DETALLE DEL PROCESO

11001400301220130150400

Fecha de consulta: 2023-07-27 14:32:17.27

Fecha de replicación de datos: 2023-07-27 14:15:13.13

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha in… | Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2021-11-05	Constancia secretarial	proceso baja del despacho con 2 cuadernos pasa a oficios/German B.			2021-11-05
2021-11-05	Fijacion estado	Actuación registrada el 05/11/2021 a las 06:43:31.	2021-11-08	2021-11-08	2021-11-05
2021-11-05	Termina Proceso por Desistimiento Tácito				2021-11-05
2021-09-16	Al despacho	Al despacho para lo pertinente con 2 cuadernos//German B.			2021-09-15
2019-03-14	A la Oficina de Ejecución por Reparto		2019-03-14		2019-03-14

No obstante, teniendo en cuenta lo explicado anteriormente, el demandante su señoría no puede pretender revivir deudas que a la fecha no son exigibles.

Es decir, que el título valor presentado por la parte demandante carece de uno de los requisitos formales, su exigibilidad.

III. PETICIONES

PRIMERA: Se sirva **REPONER** el auto del 29 de marzo de 2023, mediante el cual su despacho dispuso librar mandamiento de pago en nuestra contra.

SEGUNDA: En consecuencia, de lo anterior se **RECHAZAR** la demanda por no contar con un título ejecutivo y/o certificado de deuda, que cumpla con los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

TERCERA: Poner en conocimiento la restricción que actualmente tengo para el acceso al expediente digital, a través de nuestros canales de notificación correo electrónico: gladisconstwr@gmail.com.

IV. PRUEBAS

Solicito su Señoría se tengan y practiquen como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Sentencia proferida el 3 de julio de 2015, por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal De Descongestión, bajo radicado 2013-01504. (14 folios)
2. Documentos demanda Juzgado veintidós (22) civil municipal de descongestión, bajo radicado 2013-01504. (46 folios)
3. Documentos de salud Gladys Wintaco. (45 folios)
4. Pagos administración 2015 a 2017. (11 folios)
5. Recibos de caja 2016 a 2017. (7 folios)

V. NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en el correo electrónico gladisconstwr@gmail.com.

Del señor Juez,

GLADYS CONSTANZA WINTACO ROZO
C.C. No. 21.174.490

JORGE MARTIN ALDANA
C.C. No. 19.277.885

2022-00887 - RECURSO REPOSICIÓN AUTO 29-03-2023

Gladis C. Wr <gladisconstwr@gmail.com>

Jue 27/07/2023 15:46

Para:Juzgado 752 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j02pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

6 archivos adjuntos (20 MB)

RECURSO.pdf; 1. Sentencia proferida el 3 de julio de 2015.pdf; 5. Recibos de caja 2016 a 2017.pdf; 4. Pagos administración 2015 a 2017 .pdf; 7. Correo LINK EXPEDIENTE 2022-00887.pdf; 3. Documentos de salud Gladys Wintaco_compressed.pdf;

Señores
JUZGADO VEINTISÉIS (26) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY
E. S. D.

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE LAS AMERICAS II**

DEMANDADOS: **GLADYS CONSTANZA WINTACO ROZO / JORGE MARTIN ALDANA**

RADICADO: 2022-00887-00

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

GLADYS CONSTANZA WINTACO ROZO y **JORGE MARTIN ALDANA,** mayores de edad, vecinos y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., identificados civilmente como aparece al pie de nuestras correspondientes antefirmas, actuando en calidad demandados en el proceso del asunto, me acerco de manera respetuosa al despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto que libró mandamiento de pago, en tal sentido me permito allegar:

1. Memorial recurso (5 folios)
2. Sentencia proferida el 3 de julio de 2015, por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal De Descongestión, bajo radicado 2013-01504. (14 folios)
3. Documentos demanda Juzgado veintidós (22) civil municipal de descongestión, bajo radicado 2013-01504. (46 folios)
4. Documentos de salud Gladys Wintaco. (45 folios)
5. Pagos administración 2015 a 2017. (11 folios)

6. Recibos de caja 2016 a 2017. (7 folios)

7. Correo LINK EXPEDIENTE 2022-00887. (1 folio)

Documentos demanda Juzgado 22_compressed.pdf

https://drive.google.com/drive/folders/14K-AE0T46ARD_lA8FPT0yX5sPHoAnekL?usp=sharing

Su señoría, como fue expuesto en el escrito, no tenemos acceso al link de acceso al proceso ejecutivo en comento, por lo que desconocemos el correo del abogado de la parte demandante para correrle traslado del presente documento.

Finalmente, solicito **ACUSAR DE RECIBIDO** el presente correo.

Sin otro particular,

GLADYS CONSTANZA WINTACO ROZO
C.C. No. 21.174.490

JORGE MARTIN ALDANA
C.C. No. 19.277.885